

REF. DIVORCIO CONTENCIOSO
DTE. LUISA FERNANDA CAICEDO OLANO
DDO. GILBERTO ANDRES GUTIERREZ AYALA
RAD. 2021-00071-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias con los poderes que anteceden. Sírvasse proveer. Palmira, 06 de Julio de 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1061.

Palmira, Seis (06) de Julio de dos mil Veintidós (2022).-

Dentro del proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO-, promovido por la señora LUISA FERNANDA CAICEDO OLANO, en contra del señor GILBERTO ANDRES GUTIERREZ AYALA, se presenta escrito en el cual ambos extremos procesales confieren poder y presentan acuerdo, a efectos de tramitar el presente asunto por la causal del mutuo acuerdo.

Para efectos de resolver, el Despacho,

C O N S I D E R A:

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho accederá y por ello se adecuará la presente demanda contenciosa al trámite de Divorcio de Mutuo Acuerdo, al reunir los requisitos exigidos por la Ley para esta clase de proceso, quedando claro que la finalidad de ambos cónyuges es que se decrete el divorcio, sin presentar oposición alguna.

Así mismo teniendo en cuenta la naturaleza del presente asunto y no habiendo pruebas que practicar, se ordenara dictar sentencia de manera anticipada, conforme a lo dispuesto en el artículo 278 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO:- ADECUAR la anterior demanda contenciosa al trámite del Divorcio por Mutuo Acuerdo, que por intermedio de profesional del derecho formulan los cónyuges señores LUISA FERNANDA CAICEDO OLANO y GILBERTO ANDRES GUTIERREZ AYALA.

REF. DIVORCIO CONTENCIOSO
DTE. LUISA FERNANDA CAICEDO OLANO
DDO. GILBERTO ANDRES GUTIERREZ AYALA
RAD. 2021-00071-00

SEGUNDO: DAR al presente proceso el trámite de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

TERCERO: TÉNGASE como prueba documental, el registro civil de matrimonio de los señores LUISA FERNANDA CAICEDO OLANO y GILBERTO ANDRES GUTIERREZ AYALA, el registro de nacimiento de ROSA MARIA GUTIERREZ CAICEDO y la audiencia de conciliación, celebrada ante el I.CB.F Centro Zonal Palmira, respecto de la niña Rosa María Gutiérrez Caicedo.

CUARTO. - DICTAR sentencia de manera anticipada, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: Notificar el presente auto al Ministerio Publico y al Defensor de familia del I.C.B.F. adscrito a este despacho judicial.

SEXTO: Reconocer a la Dra. MARIA ELENA ACOSTA MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.178.435 de Palmira – Valle y tarjeta profesional No. 137.195 del C.S. de la J. como apoderada judicial de las partes, en los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARITZA OSORIO PEDROZA

Rmrg

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

En estado No. 100 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 07 de JULIO DE 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. _____ hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, _____

REF. DIVORCIO CONTENCIOSO
DTE. LUISA FERNANDA CAICEDO OLANO
DDO. GILBERTO ANDRES GUTIERREZ AYALA
RAD. 2021-00071-00

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44db16f2546ef863e6e76c8b078693457bfc40e0189898b9e62819774921b406**

Documento generado en 06/07/2022 04:29:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>